

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, dentro del presente proceso de PARTICIÓN ADICIONAL dentro de la SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de las causantes SUSANA TABARES BERMUDEZ y ESTER y/o ESTHER TABARES BERMUDEZ, quienes en vida se identificaban con la c.c. 25.118.753 y 25.118.154, respectivamente, personas fallecidas el 01 de diciembre del 2003 y 04 de agosto de 1999, respectivamente, siendo Salento Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios, abierto y radicado a petición de JOSÉ EDUCARDO MARTINEZ TABARES en calidad de heredero y subrogatario de derechos herenciales, a quienes se les reconoció su vocación hereditaria frente a la causante.

HECHOS.

Los señores **JOSE EDUCARDO MARTINEZ TABARES**, en su carácter de heredero en representación y SUBROGATARIO de los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponderles a los señores JOSE APOLONIO LUNA TABARES y HERLY DE JESUS, JOSE DISNEY, JOSE JAIR, JOSE OLIVARES, JOSE VISMAR, JOSE WALTER, LUIS GONZAGA, LUZ DARY MARTINEZ TABARES, y UBALDO TABARES GALVIS, herederos en representación de su señora madre CLAUDIA TABARES BERMUDEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron trámite de PARTICIÓN ADICIONAL dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de las causantes SUSANA TABARES BERMUDEZ y ESTER y/o ESTHER TABARES BERMUDEZ quienes en vida se identificaban con la c.c. 25.118.753 y 25.118.154, respectivamente, personas fallecidas el 01 de diciembre del 2003 y 04 de agosto de 1999, respectivamente, siendo Salento Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El trámite sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante auto del 24 de junio del 2005, dictada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes relictos de las causantes el 31 de mayo del 2007, y mediante auto del 16 de junio del 2009 se dio inicio al presente trámite de partición adicional, acudiendo el señor SALOMON TABARES LOZANO, sin representación legal, los herederos MARÍA ELCY TABARES LOZANO, MARÍA OLIVIA TABARES LOZANO, MAGNOLIA TABARES

LOZANO, FALCO NERY TABARES LOZANO, FRAY NESTOR TABARES LOZANO, JULIO ANDRES TABARES LOZANO, NOLBERTO TABARES LOZANO, RAMON ELIAS TABARES LOZANO, igualmente los señores JHON FABER TABARES TABARES y NEIDALY TABARES TABARES en representación de su progenitora MARÍA WERNELIA TABARES LOZANO, todos ellos mediante apoderado judicial; luego de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales los señores JOSÉ APOLONIO LUNA TABARES y UBALDO TABARES GALVIS le concedieron mandato a profesional del derecho

El día 27 de octubre del 2022 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos adicionales de bienes relictos de las causantes, ordenándose correr el respectivo traslado, y como no hubo pronunciamiento alguno se procedió a darle la respectiva aprobación, decretándose la partición y adjudicación de los bienes relictos de las causantes, requiriéndose a las partes para que dentro del término de 20 días designarán partidador, y mediando petición posterior de las partes se reconoció a los apoderados judiciales de los herederos como partidores al estar facultados para ello, actuación acorde con lo establecido en los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso, otorgándoseles un plazo de veinte días para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes, del cual oportunamente presentaron el trabajo de partición y adjudicación solicitando su aprobación por lo que no se corrió traslado de dicho trabajo.

Bienes consistentes en:

1.- PRIMERA PARTIDA. Se trata de un predio rural denominado la UNION, ubicado en la fracción de LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDÍO, sin área registrada, identificado en el catastro municipal con la cedula catastral No. 00-00-00-00-0007-00690-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-41233 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q, alinderado, según su título de adquisición, así: ### De un mojón de piedra colocado a la orilla del camino que de Salento conduce a Circasia, al pie de un árbol de "Nacadero" en lindero con el lote alindado en la letra A) de esta hijuela se sigue lindando con dicho lote hasta un mojón de piedra en la orilla de un amagamiento. al pie de un árbol de nacaderos; amagamiento abajo, hasta un mojón de piedra, lindero con predio de Simón Sánchez; se sigue a la derecha, de para arriba lindando con este y con predio de Ernesto Arboleda hasta un mojón de piedra en la orilla del camino, al pie de un arboloco (árbol); y de aquí camino arriba hasta el mojón punto de partida. ####.

TRADICIÓN.- El inmueble descrito y alinderado fue adquirido por las señoras ESTHER y SUSANA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del señor RAMON TABARES CORREA , mediante sentencia proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia Q., calendada el 28 del mes de septiembre del año 1960 y, registrada en la oficina de Registro de la ciudad de Armenia Q, el 29 de octubre del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-41233.-

Este bien fue avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

2.- SEGUNDA PARTIDA. Cuotas partes que representan el 66.666666666% del predio rural denominado LOTE EL PALMAR, ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q. alinderado, según su título de adquisición, así: ### De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo; quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro, hoy un Bembo (árbol); de aquí, en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol); lindero con el lote adjudicado a Salomón, Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez; aquí camino arriba al punto de partida. ###

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alindero fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia calendada el 13 del mes de julio del año 1952, pronunciada por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá Q., registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q. el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562.

A las cuotas partes del predio descrito y alinderado, se le asignó un valor comercial de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,

No se relacionaron PASIVOS.

De la DIAN dentro del trámite de la sucesión se recibió comunicación indicando que no figuran obligaciones tributarias a cargo de las causantes, por lo cual era pertinente continuar con el trámite de la sucesión, acorde con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de menor cuantía y el último domicilio de las causantes fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 y siguientes del Ibídem. CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos reconocidos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 53 de la citada normatividad, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Estatuto Procesal Civil y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de los herederos de las causantes.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron su calidad de herederos de la causante, y como tal fueron debidamente reconocidos.

Establece el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral primero en concordancia con el segundo del mismo artículo, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan; que si no se proponen objeciones a la partición se dictará sentencia aprobatoria de la partición si está conforme a derecho; que es lo que acontece en el caso a examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por los partidores, que en este caso corresponden a los apoderados judiciales de los herederos, quienes los facultaron para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, y se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de

Ley y los procedimientos procesales, y es por ello que se dictará sentencia aprobatoria de la partición.

Se ordenará la protocolización de la partición y sentencia, en la Notaría Única de Salento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de las causantes, dentro de las presentes diligencias de PARTICIÓN ADICIONAL dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de las causantes SUSANA TABARES BERMUDEZ y ESTER y/o ESTHER TABARES BERMUDEZ, quienes en vida se identificaban con la c.c. 25.118.753 y 25.118.154, respectivamente, personas fallecidas el 01 de diciembre del 2003 y 04 de agosto de 1999, respectivamente, siendo Salento Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios, abierto y radicado a petición de JOSÉ EDUCARDO MARTINEZ TABARES en calidad de heredero y subrogatario de derechos herenciales de los señores JOSE APOLONIO LUNA TABARES y HERLY DE JESUS, JOSE DISNEY, JOSE JAIR, JOSE OLIVARES, JOSE VISMAR, JOSE WALTER, LUIS GONZAGA, LUZ DARY MARTINEZ TABARES, y UBALDO TABARES GALVIS, herederos en representación de su señora madre CLAUDIA TABARES BERMUDEZ, trámite dentro del cual igualmente concurrieron los señores SALOMON TABARES LOZANO, sin representación legal, los herederos MARÍA ELCY TABARES LOZANO, MARÍA OLIVIA TABARES LOZANO, MAGNOLIA TABARES LOZANO, FALCO NERY TABARES LOZANO, FRAY NESTOR TABARES LOZANO, JULIO ANDRES TABARES LOZANO, NOLBERTO TABARES LOZANO, RAMON ELIAS TABARES LOZANO, igualmente los señores JHON FABER TABARES TABARES y NEIDALY TABARES TABARES en representación de su progenitora MARÍA WERNE LIA TABARES LOZANO, todos ellos mediante apoderado judicial; luego de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales los señores JOSÉ APOLONIO LUNA TABARES y UBALDO TABARES GALVIS le concedieron mandato a profesional del derecho, a quienes se les hace adjudicación de los bienes relictos de las cujus.

1.- El predio LA UNION, con matrícula inmobiliaria 280-41233, para los asignatarios : **JOSE EDUCARDO MARTINEZ TABARES**, heredero y subrogatario de los señores JOSE APOLONIO LUNA TABARES-, heredero en representación de la señora LASTENIA TABARES BERMUDEZ (29-16%); HERLY DE JESUS, JOSE DISNEY, JOSE JAIR, JOSE OLIVARES, JOSE VISMAR, JOSE WALTER LUIS GONZAGA y LUZ DARY MARTINEZ TABARES-(29,16%) Y UBALDO TABARES GALVIS, heredero de las causantes en su condición de hermano paterno (12.52%), se le debe adjudicar el 70.84%; 2) Para los herederos SALOMON, MARIA WERNELIA, MARIA ELCY, MARIA OLVIA, FALCO NERY, FRAY NESTOR, GERMAIN, JULIO ANDRES, MAGNOLIA, NOLBERTO y RAMON ELIAS TABARES LOZANO, herederos en representación de su señor padre **SALOMON TABARES BERMUDEZ**, les corresponde un 29.16% (2.65090 C/U).

2.-En relación con el predio denominado LOTE EL PALMAR, con matrícula inmobiliaria 280243562 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia O, para los asignatarios : 1) JOSE EDUCARDO MARTINEZ TABARES, heredero y subrogatario de los señores; HERLY DE JESUS, JOSE DISNEY, JOSE OLIVARES, JOSE VISMAR, JOSE WALTER y LUIS GONZAGA: MARTINEZ TABARES (22.68%); 2).-JOSE APOLONIO LUNA TABARES, heredero por representación de la señora LASTENIA TABARES BERMUDEZ (29.16%); 3) Para los herederos SALOMON, MARIA WERNELIA, MARIA ELCY, MARIA OLVIA, FALCO NERY, FRAY NESTOR, GERMAIN, JULIO ANDRES, MAGNOLIA, NOLBERTO y RAMON ELIAS TABARES LOZANO, herederos en representación de su señor padre SALOMON TABARES BERMUDEZ, les corresponde un 29.16% (2.65090 %c/u); 4)- para el coasignatario UBALDO TABARES GALVIS, heredero de la causante, a quien le corresponde la mitad de lo que les corresponde a sus hermanos por línea paterna o simple conjunción le corresponde el 12.52%; Para los coasignatarios JOSE JAIR y LUZ DARY MARTINEZ TABARES, quienes heredan por representación de su señora madre **CLAUDIA TABARES BERMUDEZ**, se les asigna el 6.48%,-(3.24% c/u).

Por lo tanto, la herencia debe distribuirse de la siguiente forma:

Para el heredero, JOSE EDUCARDO MARTINEZ TABARES, en su calidad de heredero por representación y subrogatario, le correspondería:

Lote la unión -	\$17.001.600
Lote el palmar	\$3.628.800
	\$20.630.400

Para los herederos del señor SALOMON TABARES BERMUDEZ, en su representación:

Lote Unión	\$6.998.400
Lote el palmar	\$4.665.600
	\$11.664.000

Para JOSE APOLONIO LUNA TABARES, heredero en representación de LASTENIA TABARES BERMUDEZ,

Lote el palmar	\$4.665.600
----------------	-------------

Para UBALDO TABARES GALVIS, hermano carnal de las causantes

Lote el Palmar	\$2.003.200
----------------	-------------

Para el heredero JOSE JAIR MARTINEZ TABARES, en representación de su señora madre CLAUDIA TABARES BERMUDEZ,

Lote el Palmar	\$ 518.400
----------------	------------

Para el heredero LUZ DARY MARTINEZ TABARES, en representación de su señora madre CLAUDIA TABARES BERMUDEZ,

Lote el Palmar	\$ 518.400
Total a distribuir	\$40.000.000

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: DE JOSE EDUCARDO MARTÍNEZ TABARES:

identificado con la cedula de ciudadanía número 4.407.847 expedida en Circasia O, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, le corresponde por su herencia y, en su condición de Subrogatorio de los derechos herenciales de los señores **José Apolonio Luna Tabares; y Herly de Jesús, José Disney, José Jair, José Olivares, José Vismar, José Walter, Luis Gonzaga y Luz Dary Martínez Tabares y, Ubaldo Tabares Galvis**, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$20.630.400) MCTE.

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes inmuebles para poseer en común y pro indiviso con las demás cuotas hereditarias, así:

A) EL SETENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (70.84%) sobre un avalúo de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), corresponde al avalúo del inmueble relacionado en la PRIMERA PARTIDA de los inventarios y avalúos, correspondiente a predio rural denominado la UNION, ubicado en la fracción de LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificado en el catastro municipal con la cedula catastral No. 00-00-0000-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-41233 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q, cuota parte que se adjudica para poseer en común y proindiviso con otras cuotas partes, alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra colocado a la orilla del camino que de Salento conduce a Circasia, al pie de un árbol de "Nacedero" en lindero con el lote alindado en la letra A) de esta hijuela se sigue lindando con dicho lote hasta un mojón de piedra en la orilla de un amagamiento, al pie de un árbol de nacederos amagamiento abajo, hasta un mojón de piedra, lindero con predio de Simón Sánchez se sigue a la derecha, de para arriba lindando con este y con predio de Ernesto Arboleda hasta un mojón de piedra en la orilla del camino, al pie de un arboloco (árbol); y de aquí camino arriba hasta el mojón punto de partida. ##.

TRADICION.- El inmueble descrito y alinderado fue adquirido por las señoras **ESTHER** y **SUSANA TABARES BERMUDEZ** por adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del señor RAMON TABARES CORREA mediante sentencia proferida por el señor Juez segundo civil del circuito de la ciudad de Armenia Q., calendaría el 28 del mes de septiembre del año 1960 y, registrada en la oficina de Registro de la ciudad de Armenia Q., el 29 de octubre del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-41233.-

A este bien se le dio un valor comercial de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y la parte que se adjudica es por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.001.600).

B) -EL VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (22.68%) sobre un avalúo de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal colombiana, concerniente al valor del inmueble relacionado en la SEGUNDA PARTIDA de los inventarios y avalúos, correspondiente al Cuotas partes que representan el 66.6666666666%- del predio rural denominado LOTE **EL PALMAR**, ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., inmueble que se adjudica para poseer en común y proindiviso con otros cuotas, alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta

a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo; quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro, hoy un Bembo (árbol); de aquí en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol), lindero con el lote adjudicado a Salomón, Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez; aquí, camino arriba al punto de partida. #

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alindero fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia calendada el día 13 de julio del año 1952 proferida por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá O, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia O, el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562.

A las cuotas partes del predio descrito y alindero, se le asigno uno valor comercial de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, e) valor que se asigna es por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.628.800) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA LA SUMA DE VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$20.630.400) MCTE.

SEGUNDA HIJUELA: DE **FALCO NERY TABARES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.603.303; **FRAY NESTOR TABARES LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.510.717; **GERMAIN TABARES LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.532.140; **JULIO ANDRES TABARES LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.408.335; **MAGNOLIA TABARES LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.602.263; **MARIA ELCY TABARES LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.820.002; **MARÍA OLIVIA TABARES LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.934.347; **MARÍA WERNELIA TABARES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.476.744; **NOLBERTO TABARES LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.407.714; **RAMON ELIAS TABARES LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.408.346; y, **SALOMON TABARES LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.510.558, les corresponde por su herencia en su condición de herederos en **representación del señor SALOMON TABARES BERMUDEZ**, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.664.000)**, correspondiéndole a cada uno de estos la suma de \$ 1.060.363,636.

Para pagárseles se les adjudican los siguientes inmuebles para poseer en común y **proindiviso** con las demás cuotas hereditarias, así:

A) EL veintinueve punto diez y seis por ciento (29.16%), sobre un avalúo de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MCTE, correspondiente al valor del bien inmueble relacionado en la PRIMERA PARTIDA de los inventarios y avalúos del predio rural denominado la UNION, ubicado en la fracción de LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada identificado en el catastro municipal con la cedula catastral No. 00-00-00-00-0007-0069-000-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-41233 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., predio que se adjudica para poseer en común y proindiviso con otras cuotas hereditarias, alindado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra colocado a la orilla del camino que de Salento conduce a Circasia, al pie de un árbol de "Nacedero" en lindero con el lote alindado en la letra A) de esta hijuela; se sigue lindando con dicho lote hasta un mojón de piedra en la orilla de un amagamiento, al pie de un árbol de nacederos; amagamiento abajo, hasta un mojón de piedra, lindero con predio de Simón Sánchez; se sigue a la derecha, de para arriba lindando con este y con predio de Ernesto Arboleda hasta un mojón de piedra en la orilla del camino, al pie de un arboloco (árbol); y de aquí camino arriba hasta el mojón punto de partida. ###.

TRADICION.- El inmueble descrito y alindado fue adquirido por las señoras ESTHER y SUSANA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del señor RAMON TABARES CORREA, mediante sentencia proferida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia Q., calendada el 28 del mes de septiembre del año 1960 y, registrada en la oficina de Registro de la ciudad de Armenia Q, el 29 de octubre del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-41233.

A este bien que se adjudica fueron avaluadas en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA; y, la parte que se adjudica es por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.998.400). Corresponde a cada uno de estos, la suma de \$636.218.

B) EL veintinueve punto diez por ciento (29.16%), sobre un avalúo de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MCTE, que representan el 66.666666666% del predio rural denominado LOTE EL PALMAR, ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-

00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo; quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro. hoy un Bembo (árbol); de aquí, en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol), lindero con el lote adjudicado a Salomón, Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez. aquí, camino arriba al punto de partida. ###

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alinderado fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia pronunciada por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá Q., calendada el 13 del mes de julio del año 1952, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q. el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562.

A las cuotas partes del predio descrito y alinderado, se le asigno uno valor comercial de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el valor que se asigna es por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.665-600) MCTE,

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (11.664.000) MCTE. correspondiéndole la suma de \$ 1.060.363,636, a cada uno de estos.

TERCERA HIJUELA: DE JOSE APOLONIO LUNA TABARES, con cedula de ciudadanía N° 4.406.294, en su calidad de heredero en representación de su señora madre LASTENIA TABARES BERMUDEZ, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.665.600) Cmte. Para pagársele, se le adjudica el siguiente inmueble para poseer en común y proindiviso con las demás cuotas hereditarias, así:

El veintinueve punto diez y seis por ciento (29.16%) sobre la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) Cmte., Correspondiente al valor del inmueble relacionado en la segunda partida de los inventarios y avalúos, consistente en las cuotas partes (2/3 066.666666666%) del predio del predio rural denominado LOTE EL PALMAR, ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del

municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo; quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro, hoy un Bembo (árbol); de aquí en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol), lindero con el lote adjudicado a Salomón, Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez; aquí camino arriba al punto de partida. ###

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alinderado fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia pronunciada por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá Q. calendada el 13 del mes de julio de! año 1952, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia o el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562.

A las cuotas partes del predio descrito y alinderado, se le asigno uno valor comercial de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el valor que se asigna es por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (54.665-600). VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.665.600).

CUARTA HIJUELA: De UBALDO TABARES GALVIS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 7.497.106, en su carácter de hermano de simple conjunción, le corresponde la suma de DOS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.003.200), que corresponde a la mitad de lo recibido por sus hermanos Carnales.

Para pagársele se le adjudica el siguiente inmueble para poseer en común y proindiviso con las demás cuotas hereditarias, así:

EL doce punto cincuenta y dos por ciento (12. 52%), sobre un avalúo de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), correspondiente al valor del bien inmueble relacionado en la SEGUNDA PARTIDA de los inventarios y avalúos consistente en las

cuotas partes (2/3 o 66.66666666%) del predio rural denominado LOTE EL PALMAR, ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q. alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo; quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro. hoy un Bembo (árbol); de aquí en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol), lindero con el lote adjudicado a Salomón. Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez-aquí camino arriba al punto de partida. #

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alindero fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia pronunciada por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá, calendada el 13 del mes de julio del año 1952, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q, el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562.

A las cuotas partes del predio descrito y alindero se le asignó un valor comercial de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), el valor que se asigna es por la suma de DOS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.003.200) MCTE, VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA, la suma de DOS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.003.200).

QUINTA HIJUELA: De JOSE JAIR MARTINEZ TABARES (q.e.p.d), quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía número 7.513.780, en su condición de heredero por representación de su señora madre CLAUDIA TABARES BERMUDEZ, le corresponde la suma de QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$518.400); Para pagársele se le adjudica el siguiente bien inmueble para poseer en común y proindiviso con las demás cuotas hereditarias, así:

EL TRES PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO (3.24%) sobre un avalúo de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), relacionado con el bien inmueble relacionado en la SEGUNDA PARTIDA de los inventarios y avalúos consistente en las cuotas partes (2/3 o 66.66666666%) del predio rural denominado

LOTE EL PALMAR, ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo; quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro, hoy un Bembo (árbol); de aquí en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol), lindero con el lote adjudicado a Salomón, Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez, aquí camino arriba al punto de partida. ###

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alindero fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia pronunciada por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá O. calendada el 13 del mes de julio del año 1952, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562

A este bien se le asignó un valor comercial de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), y la parte que se adjudica es por la suma de QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$518.400). Suma esta hijuela y queda pagada: QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$518.400).

SEXTA HIJUELA: De **LUZ DARY MARTINEZ TABARES (q.e.p.d.)**, y quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 24.602.506, en su condición de heredero por representación de su señora madre CLAUDIA TABARES BERMUDEZ, le corresponde la suma de QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$518.400). Para pagársele se le adjudica el siguiente bien inmueble para poseer en común y proindiviso con las demás cuotas hereditarias, así:

EL TRES PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO (3.24%) sobre un avalúo de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), relacionado con el bien inmueble relacionado en la SEGUNDA PARTIDA de los inventarios y avalúos consistente en las cuotas partes (2/3 o 66.66666666%) del predio rural denominado LOTE EL PALMAR,

ubicado en la fracción LLANO GRANDE, jurisdicción del municipio de SALENTO, departamento del QUINDIO, sin área registrada, identificada en el catastro con la cedula catastral 00-00-00-00-0007-0069-0-00-00-0000, matriculado al folio de matrícula inmobiliario número 280-243562 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., alinderado, según su título de adquisición, así: ## De un mojón de piedra a la orilla del camino que conduce a Salento, lindero con predio de María Sánchez hoy José García, línea recta a un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de Cárdenas, al pie de un laurel amarillo, quebrada abajo a otro mojón de piedra colocado a la orilla de la misma quebrada, al pie de un tronco de cedro, hoy un Bembo (árbol), de aquí, en línea recta, a un mojón de piedra que está colocado a la orilla del camino, al pie de un fresno (árbol), lindero con el lote adjudicado a Salomón. Claudia y Lastenia Tabares Bermúdez, aquí camino arriba al punto de partida. #

TRADICION. Las cuotas partes (2/3) del predio descrito y alinderado fueron adquiridas por las causantes SUSANA y MARIA ESTER TABARES BERMUDEZ, conjuntamente con la cuota parte que se adjudicó a la señora OTILIA TABARES BERMUDEZ, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ, mediante sentencia proferida por el señor Juez Civil del Circuito de Calarcá, calendada el 13 del mes de julio del año 1952, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q, el 17 de agosto del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria 280-243562.

A este bien se le asignó un valor comercial de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), y la parte que se adjudica es por la suma de QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$518.400). Suma esta hijuela y queda pagada; QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$518.400).

IV. COMPROBACIÓN:

Valor de los bienes inventariados.	\$40.000.000	
Hijuelo de JOSÉ EDUCARDO MARTINEZ TABARES	\$20.630.400-	70.84%
Hijuelo de JOSE APOLONIO LUNA TABARES	4.665.600	29.16%
Hijuelo de UBALDO TABARES GALVIS	2.003.200.	12.52%
Hijuelo de JOSÉ JAIR MARTINEZ TABARES	518.400.	3,245
Hijuelo de LUZ DARY MARTINEZ TABARES	518.400.	3.24%
Hijuelo de FALCO NERY TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de FRAY NÉSTOR TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de JULIO ANDRÉS TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de MAGNOLIA TABARES LOZANO		

	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de MARÍA ELSY TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de MARÍA OLIVIA TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de MARÍA WERNELIA TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de NOLBERTO TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de RAMON ELIAS TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de SALOMÓN TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Hijuelo de GERMAIN TABARES LOZANO	1.060.363. 636	2.65090909%
Total	\$40.000.000	100% \$40.000.000

SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para lo cual por la Secretaria del Despacho, a costa de la parte interesada, se expedirán las respectivas copias y se emitirán las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el trabajo de partición y la sentencia en la Notaria Única del Círculo de Salento-Quindío, debiéndose aportar copias de dicha escritura para agregarlas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez

COMPROBADO: Que el auto aserstor se
hizo a las partes por estado de ley
octubre 30-23

SECRETARIO 